**IEE/CG/A065/2021**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, RELATIVO A LOS LINEAMIENTOS PARA EL MANEJO DEL FONDO FIJO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA.**

**A N T E C E D E N T E S:**

1. En la Segunda Sesión Extraordinaria de la Comisión de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, realizada el 11 de marzo de 2021, se aprobaron los “*Lineamientos para el manejo del fondo fijo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima”*, lo anterior con la finalidad de cumplimentar lo previsto en las fracciones I y II del artículo 14 del Reglamento de Comisiones del Consejo General de este organismo, determinando además someterlos a consideración de este Órgano Superior de Dirección.
2. Mediante oficio IEE/CAPPP-04/2021, presentado en la Oficialía de Partes de este Instituto, el pasado 18 de marzo de 2021, la Consejera Presidenta de la Comisión de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos turnó al Secretario Ejecutivo del Consejo General los Lineamientos a que se refieren el Antecedente anterior, a efecto de que por su conducto fueran incluidos en el proyecto de Orden del Día de la Siguiente Sesión que celebre el Órgano Superior de Dirección de este Instituto, en términos de lo dispuesto en los artículos 8, inciso f), y 21 del Reglamento de Sesiones del Consejo General; 8, fracciones XV, y 14, fracciones I y II, del Reglamento de Comisiones del Consejo General, ambos reglamentos del Instituto Electoral del Estado de Colima.

Con base a los antecedentes señalados, se emiten las siguientes

**C O N S I D E R A C I O N E S:**

**1ª.-** El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los poderes públicos de las entidades federativas se organizarán conforme la Constitución de cada uno de ellos, las que garantizarán en materia electoral que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

**2ª.-** Los numerales 10 y 11, del Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Carta Magna, refieren que en las entidades federativas, las elecciones estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la propia Constitución Federal, que ejercerán todas aquéllas funciones no reservadas al Instituto Nacional Electoral (INE) y las que determine la ley.

**3ª.-** Según lo establecido en el numeral 2 del artículo 98, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), los Organismos Públicos Locales (OPLE) son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la propia LGIPE y las leyes locales correspondientes.

Conforme a lo señalado en los incisos a) y r), del artículo 104, de la LGIPE en cita, corresponde a los OPL aplicar los lineamientos que emita el INE y ejercer aquellas funciones no reservadas al mismo, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

**4ª.-** De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 41, Base V, de la Constitución Federal; 89 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; y 97 del Código Electoral del Estado de Colima, el Instituto Electoral del Estado de Colima es el organismo público autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, así como de encargarse de su desarrollo, vigilancia y calificación en su caso; profesional en su desempeño e independiente en sus decisiones y funcionamiento.

Asimismo, el inciso b), fracción IV del artículo 116 de la propia Constitución Federal; el numeral 1 del artículo 98 de la LGIPE; así como el referido artículo 89 de la Constitución Local y sus correlativos 4, párrafo segundo y 100 del Código Electoral, establecen que la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad y paridad, serán principios rectores del Instituto en comento.

Por su parte, el artículo 99 del Código Electoral del Estado de Colima, establece que son fines de ese Instituto, preservar, fortalecer, promover y fomentar el desarrollo de la democracia en la Entidad; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; organizar, desarrollar y vigilar la realización periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo, a los integrantes del Poder Legislativo, de los Ayuntamientos y, en su caso, calificarlas; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura cívica, política democrática.

**5ª.-** De acuerdo con lo dispuesto por el párrafo 1° del inciso c), de la fracción IV, del artículo 116 de la Constitución Federal; el numeral 1 del artículo 99 de la LGIPE; así como del 101, fracción I, y 103 del Código de la materia, el Instituto Electoral del Estado, para el desempeño de sus actividades, cuenta en su estructura con un Órgano Superior de Dirección que es el Consejo General, integrado por una o un Consejero Presidente y seis Consejeros(as) Electorales, una o un Secretario Ejecutivo, y una o un representante propietario o suplente, en su caso, por cada uno de los partidos políticos acreditados ante el Instituto, con el carácter de Comisionado.

Adicionalmente, el referido Instituto contará con un Órgano Ejecutivo, que se integrará por la o el Presidente y la o el Secretario Ejecutivo del Consejo General y titulares de las direcciones de área que corresponda y será presidido por la o el primero de los mencionados, lo anterior de acuerdo a lo previsto en la fracción II del citado artículo 101 del Código Electoral.

Asimismo, y de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 101, fracción III, del Código Electoral del Estado, el Instituto cuenta en su estructura con un órgano municipal electoral, al que se le denomina Consejo Municipal, en cada uno de los municipios del estado.

Señalando además el referido numeral que este Instituto contará, de conformidad con su presupuesto, con el personal calificado necesario para desempeñar las actividades relativas al cumplimiento de sus fines.

**6ª.-** De acuerdo a lo que establece el artículo 4º del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, el Consejo General integrará Comisiones de acuerdo con lo que establece el artículo 112 del Código Electoral, para el desempeño de sus atribuciones y cumplimiento de sus fines, entre las cuales se encuentra la Comisión de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos. De igual manera el artículo 2º del citado Reglamento establece que las Comisiones ejercerán las facultades que les confiera el Código Electoral del Estado de Colima, el Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Colima, los Reglamentos y Lineamientos específicos de su materia, así como los acuerdos y resoluciones del propio Consejo General del Instituto, además, el diverso artículo 5º del mencionado Reglamento faculta a las mismas a contribuir al desempeño de las atribuciones del Consejo General.

Así pues, con base en la interpretación sistemática con el arábigo 14, fracciones I y II del citado Reglamento, es que se surtió la competencia de la Comisión de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos para elaborar y proponer al Consejo, el proyecto de *Lineamientos para el manejo del fondo fijo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima*.

**7ª.-** De acuerdo a las consideraciones antes expuestas, este Instituto Electoral es un organismo público de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; con base en la referida autonomía, tiene la facultad de configurar su normatividad interna en tanto no contravenga el marco legal que le da sustento a dicha autoridad. Sirven de referencia las tesis relevantes de rubro y texto siguientes:

***“INSTITUTOS U ORGANISMOS ELECTORALES. GOZAN DE PLENA AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL.-*** *Desde un punto de vista técnico jurídico, la autonomía no es más que un grado extremo de descentralización, no meramente de la administración pública sino del Estado. Es decir, de los órganos legislativo, ejecutivo y judicial que conforman el poder público; en este sentido, en virtud de la autonomía constitucional contemplada en los artículos 41, párrafo segundo, fracción III, y 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución federal, que se confiere a un organismo público electoral no cabe ubicarlo dentro de la administración pública paraestatal dependiente, por ejemplo, del Ejecutivo Federal, en términos de los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 3o. y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como en los numerales 1o., 2o. y 14 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, ni tampoco dependiente del Ejecutivo del Estado de Puebla, según lo dispuesto en los artículos 82 y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla. Esto es, si bien puede haber organismos descentralizados (de la administración pública federal o de cierta entidad federativa) que no sean autónomos, no es posible que haya organismos públicos autónomos (del Estado) que no sean descentralizados, aunque formalmente no se les califique de esta última manera. Ello es así porque, en términos generales, la descentralización es una figura jurídica mediante la cual se retiran, en su caso, determinadas facultades de decisión de un poder o autoridad central para conferirlas a un organismo o autoridad de competencia específica o menos general. En el caso de organismos públicos autónomos electorales, por decisión del Poder Revisor de la Constitución en 1990, ratificada en 1993, 1994 y 1996, la función estatal de organización de las elecciones federales se encomendó al organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, en tanto que atendiendo al resultado de la reforma de 1996 al artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución federal, así como a lo dispuesto en el artículo 3o., párrafo cuarto, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Puebla, la función estatal de organizar las elecciones en dicha entidad federativa corresponde al organismo público autónomo e independiente, denominado Instituto Electoral del Estado. Mientras que en la mayoría de los casos de descentralización (de la administración pública) sólo se transfieren facultades propiamente administrativas, en el caso de la autonomía constitucional del Instituto Federal Electoral y del Instituto Electoral del Estado de Puebla (como también hipotéticamente podría ocurrir con otros organismos constitucionales públicos autónomos, como la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el Banco de México y las universidades e instituciones de educación superior autónomas por ley) se faculta a sus órganos internos legalmente competentes para establecer sus propias normas o reglamentos, dentro del ámbito limitado por el acto constitucional y/o legal a través del cual se les otorgó la autonomía, lo que implica también una descentralización de la facultad reglamentaria, que si bien en el ámbito de la administración pública federal o de cierta entidad federativa compete al respectivo Poder Ejecutivo, en el caso de un organismo constitucional autónomo requiere que se otorgue a un órgano propio interno, tal como ocurre con la facultad administrativa sancionadora o disciplinaria, para evitar cualquier injerencia gubernamental, que eventualmente pudiera ser atentatoria de la autonomía e independencia constitucionalmente garantizada a dicho instituto.”[[1]](#footnote-1)*

*“****AUTORIDADES ELECTORALES. LA INDEPENDENCIA EN SUS DECISIONES ES UNA GARANTÍA CONSTITUCIONAL.-*** *Conforme a las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las cuales prevén que las autoridades en materia electoral deben gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, este último concepto implica una garantía constitucional a favor de los ciudadanos y los propios partidos políticos, y se refiere a aquella situación institucional que permite a las autoridades de la materia, emitir sus decisiones con plena imparcialidad y en estricto apego a la normatividad aplicable al caso, sin tener que atacar o someterse a indicaciones, instrucciones, sugerencias o insinuaciones, provenientes ya sea de superiores jerárquicos, de otros poderes del Estado o incluso, de persona con las que guardan alguna relación afectiva ya sea política, social o cultural. [[2]](#footnote-2)*

**8ª.-** En el Catálogo de Cargos y Puestos del Personal de la Rama Administrativa de este Instituto, se establece dentro de las funciones del puesto de Directora o Director de Administración, las de vigilar la correcta aplicación del presupuesto autorizado, cuidando en todo momento la aplicación de la normatividad vigente, aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y material del Instituto y atender las necesidades administrativas de los órganos del Instituto.

De igual forma en lo que se refiere al puesto de Contadora o Contador General, dentro de sus funciones se encuentran las de establecer y mantener un sistema de control de egresos, que incluya la revisión de las solicitudes de bienes y servicios, órdenes de compra, elaboración de pólizas de diario y egreso, facturas y recibos, previa comprobación de los requisitos fiscales y administrativos y elaborar y aplicar el instructivo para el manejo de fondos revolventes y caja chica.

Por lo cual resulta indispensable reglamentar e instrumentar mecanismos que permitan brindar certeza y transparencia a los procedimientos que habrán de observarse en el cumplimiento de las referidas atribuciones.

**9ª.-** Derivado de lo mandatado en las fracciones I y II del artículo 14 de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, y en estricto apego a los principios de certeza y máxima publicidad que rigen la actividad de este Instituto, la Comisión de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos valoró la pertinencia de definir los criterios a seguir para el correcto manejo del fondo fijo que maneja el Consejo General, a fin de propiciar la comprobación y el ejercicio adecuado de los recursos del propio Instituto; tal como lo hizo con los Consejos Municipales Electorales, mediante Acuerdo IEE/CG/A053/2021, de fecha 20 de febrero de 2021.

En esa tesitura, en el desarrollo de la Sesión a que se refiere el Antecedente I de este instrumento, la Comisión de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos presentó y aprobó el proyecto de *Lineamientos para el manejo del fondo fijo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima*, los cuales tienen por objeto regular y controlar el ejercicio de los recursos financieros correspondiente al fondo fijo que maneja la Dirección de Administración de este organismo electoral, referente de los gastos que se efectúan de manera directa; fijando las bases y requisitos a cubrir en el manejo, registro, custodia y control de los recursos del fondo fijo y en la obtención de la documentación comprobatoria del gasto y el ejercicio adecuado de los recursos del propio Instituto, así como:

1. Establecer un procedimiento sistemático en el control, registro contable y administrativo de los gastos del fondo fijo.
2. Evitar la pérdida financiera que significa una erogación mal soportada, debido a la falta de documentación.
3. Que toda erogación debe ser estrictamente indispensable para los fines de la actividad del Consejo General.
4. Cumplir con las disposiciones de austeridad, disciplina y racionalidad presupuestaria.
5. Vigilar que el gasto por fondo fijo no rebase la suficiencia presupuestaria de las partidas disponibles.

En este sentido, con lo antes dispuesto se da cumplimiento a lo señalado en la Consideración que antecede, por lo que los *Lineamientos para el manejo del fondo fijo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima,* junto con sus formatos, servirán para documentar la comprobación de gastos del fondo fijo de este órgano superior durante los procesos electorales, así como en periodo de interproceso.

**10ª.-** Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114, fracción XXXIII, del Código Electoral del Estado, este máximo Órgano Superior de Dirección propone la aprobación en los términos expuestos de los “*Lineamientos para el manejo del fondo fijo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima”*, y sus anexos, el cual forma parte integral del presente instrumento.

Por lo anteriormente expuesto, se emiten los siguientes puntos de

**A C U E R D O:**

**PRIMERO:** Este Consejo General aprueba los “*Lineamientos para el manejo del fondo fijo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima*”, mismos que se forman parte integral del presente instrumento mediante Anexo Único.

**SEGUNDO:** Notifíquese el presente Acuerdo, por conducto de Secretaría Ejecutiva, a los partidos políticos acreditados ante este Consejo General, a los Consejo Municipales Electorales, así como a la titular de la Dirección de Administración, al Contador General y al Contralor Interno de este Instituto, para que surtan los efectos administrativos y legales a que haya lugar.

**TERCERO:** Con fundamento en los artículos 113 del Código Electoral del Estado de Colima, 76 y 77 del Reglamento de Sesiones de este Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "*El Estado de Colima*" y en la página de internet del Instituto Electoral del Estado.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Décima Cuarta Sesión Extraordinaria del Proceso Electoral Local 2020-2021 del Consejo General, celebrada el 25 (veinticinco) de marzo de 2021 (dos mil veintiuno), por unanimidad de votos a favor de las Consejeras y Consejero Electorales: Maestra Nirvana Fabiola Rosales Ochoa, Mtra. Martha Elba Iza Huerta, Maestra Arlen Alejandra Martínez Fuentes, Licenciada Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz, Licenciado Juan Ramírez Ramos y Doctora Ana Florencia Romano Sánchez.

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **CONSEJERA PRESIDENTA** | **SECRETARIO EJECUTIVO** | |
|  |  | |
| \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ | \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ | |
| MTRA. NIRVANA FABIOLA ROSALES OCHOA | LIC. ÓSCAR OMAR ESPINOZA | |
| **CONSEJERAS Y CONSEJERO ELECTORALES** | | |
| \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ | \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ | |
| MTRA. MARTHA ELBA IZA HUERTA | MTRA. ARLEN ALEJANDRA  MARTÍNEZ FUENTES | |
| \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ | \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ | |
| LICDA. ROSA ELIZABETH  CARRILLO RUIZ | LIC. JUAN RAMÍREZ RAMOS | |
| |  |  | | --- | --- | |  |  | | \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ |  | | DRA. ANA FLORENCIA  ROMANO SÁNCHEZ |  | | |

La presente foja forma parte del Acuerdo número **IEE/CG/A065/2021** del Proceso Electoral Local 2020-2021, aprobado en la Décima Cuarta Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, celebrada el día 25 (veinticinco) de marzo del año 2021 (dos mil veintiuno). ------------------------------------------------------------------------------------------------

1. <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=XCIV/2002&tpoBusqueda=S&sWord=PLENA,AUTONOM%c3%8dA,CONSTITUCIONAL> (Consultada el día 18 de febrero de 2021) [↑](#footnote-ref-1)
2. <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=CXVIII/2001&tpoBusqueda=S&sWord=AUTORIDADES,ELECTORALES.,LA,INDEPENDENCIA,EN,SUS,DECISIONES,ES,UNA,GARANT%c3%8dA,CONSTITUCIONAL> (Consultada el día 18 de febrero de 2021) [↑](#footnote-ref-2)